



PADRE/MADRE Y/O ACUDIENTE CUMPLE CON LOS HORARIOS PARA RECOGER A TU HIJO@

EVITA SER DENUNCIADO A POLICIA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA O AL ICBF
al no cumplir con el:

CÓDIGO CIVIL:

Artículo 288 PATRIA POTESTAD

LEY 1098 DEL 2006, CÓDIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA:

Artículo 18: DEBER DE CUIDADO

Artículo 20 numeral 1: PATRIA POTESTAD

